



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN A

Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00071-00 (56.901)

Actor: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Demandado: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Referencia: REPETICIÓN – ÚNICA INSTANCIA (LEY 1437 DE 2011)

Temas: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE – la demanda se presentó en vigencia de la Ley 1437 de 2011, por ende, este es el cuerpo normativo aplicable a la controversia / COMPETENCIA FUNCIONAL EN REPETICIÓN LEY 1437 DE 2011 – se aplica el factor cuantía para los procesos de dos instancias y el subjetivo para los de única / DOLO – si la conducta que se reprocha ocurrió antes de la entrada en vigencia de la Ley 678 de 2001, el elemento subjetivo debe analizarse a la luz del artículo 53 del Código Civil - no se demostró que la demandada hubiese actuado con dolo – la condena a una entidad estatal a través de un juicio previo y totalmente diferente al de la acción de repetición no implica automáticamente la responsabilidad del agente o ex agente estatal que eventualmente hubiere dado lugar a la misma o que hubiere participado en los hechos correspondientes.

La Sala, en única instancia, decide la demanda de repetición que la Contraloría General de Santander interpuso en contra del señor Miguel Ángel Pinto Hernández.

## I. ANTECEDENTES

### 1. La demanda

El 4 de diciembre de 2015, la Contraloría General de Santander, por conducto de apoderado judicial y ante el Tribunal Administrativo de Santander, presentó demanda de repetición en contra del señor Miguel Ángel Pinto Hernández, para que se lo declare patrimonialmente responsable del pago de \$889'319,445, como consecuencia de la nulidad de un acto administrativo por medio del cual él -en su condición de contralor departamental- aceptó la renuncia de una funcionaria.

Como fundamentos fácticos de la demanda, en síntesis, se narraron los siguientes:

El señor Miguel Ángel Pinto Hernández ocupó el cargo de contralor de Santander, entre el 24 de mayo de 2001 y el 10 de junio de 2002. Según se dijo, el mencionado señor solicitó a los funcionarios de libre nombramiento y remoción y provisionales de la Contraloría Departamental que presentaran su renuncia, so pena de declararlos insubsistentes, razón por la cual la señora

Claramente, el proceso que se adelanta en ejercicio de la pretensión de repetición se uno de aquellos en los que se ventila un interés público, pues con este se busca la protección del patrimonio público. Sobre este particular, la Corte Constitucional ha señalado (C-897 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil):

*“(...) es importante resaltar que la acción de repetición tiene una finalidad de interés público como es la protección del patrimonio público al cual es necesario proteger integralmente para la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho como lo señala el artículo 2 de la Constitución Política (...)” (se destaca).*

Pues bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA y en razón a que en el proceso de la referencia se paraigua un interés público, en este caso no habría lugar a condenar en costas a la parte vencida, es decir, a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

**PRIMERO:** NEGAR las pretensiones de la demanda de repetición interpuesta por la Contraloría General de Santander en contra del señor Miguel Ángel Pinto Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ADRIANA MARÍN**

**MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO**

**CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**

COLOMBIA \$12.000 PESOS / USA \$ 586.30